

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1118

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00265-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA
Demandado: DIONY CAROLINA LARGACHA NIÑO

El demandante, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, mediante apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en contra de la demandada, **DIONY CAROLINA LARGACHA NIÑO**.

Se acompaña como documento base de recaudo el PAGARÉ N° 053229600305208 suscrito el 9 de agosto de 2019, el cual se ajusta a las exigencias normativas consagradas en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio relativas al pagaré, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITIRÁ la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la demandada **DIONY CAROLINA LARGACHA NIÑO**, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$133.280.153 por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 05329600305208 de fecha 9 de agosto de 2019.
 - 1.1. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital la suma de \$17.952.342 causados y no pagados en el período comprendido entre el 09 de marzo de 2021 y el 11 de octubre de 2021.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el saldo insoluto desde el 12 de octubre de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas del proceso el juzgado resolverá al momento de proferir auto de continuación de la ejecución o sentencia de primera instancia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada, **DIONY CAROLINA LARGACHA NIÑO**, conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, **LÍBRESE** oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO. RECONOCER personería a **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S**, identificado con Nit. 805.027.841-5, teniendo como abogado para actuar en el proceso a la profesional DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S de la J. en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d3ab162f81b536f5f26f017984f50a9596ae19da9ed20a80a15a97fc5f5e40**

Documento generado en 05/11/2021 03:23:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>